



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 28 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 48

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

El Presidente del Consejo de Ministros ha recibido esta noche el siguiente parte del Decano de los Médicos de Cámara:

«S. M. la Reina Regente (que Dios guarde), que venía hace días ligeramente acatarrada, ha experimentado en la noche última algún movimiento febril, que se acentuó en el día de hoy, durante el cual apareció un brote eruptivo en la cara, que por sus caracteres permite afirmar que se trata del sarampión, y exento de toda complicación. Con este motivo se han tomado, de acuerdo con S. M. la Reina, todas las precauciones necesarias á fin de garantir en lo posible la importante salud de Su Majestad el Rey y la de Sus Altezas Reales, que sigue excelente.»

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 38

Presupuestos

Aunque el artículo 150 de la ley Municipal dispone que los Ayuntamientos comunicuen al Gobernador civil de la provincia para el día 15 de Marzo el presupuesto ordinario del inmediato año económico con el solo objeto de que corrija las extralimitaciones legales que puedan contener, la experiencia viene demostrando que muchas Corporaciones, desoyendo el precepto de la ley y haciendo caso omiso de las excitaciones que siempre se les dirijen por medio del BOLETIN OFICIAL, presentan dichos presupuestos en estas oficinas con un lamentable retraso, originando este proceder gravísimos perjuicios á la administración que les está confiada y muy especialmente á los que no contando con recursos bastantes para cubrir sus atenciones, se encuentran en la necesidad de acudir á medios extraordinarios, perdiendo también el derecho de apelación que el art. 150 concede á las Juntas municipales contra las providencias de los Gobernadores.

Sabido es, que para obtener la autorización necesaria á la exacción

de arbitrios sobre especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del Estado, precisan las Juntas municipales formar un expediente especial, según la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y remitirlo con el presupuesto antes del 15 de Marzo, pues de otro modo no es posible que teniendo que informarlo la Delegación de Hacienda y Comisión provincial, pueda este Gobierno elevarlo á la Superioridad dentro del corto plazo por aquella señalado en la disposición cuarta de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, para que pueda ser concedida la autorización antes del 1.º de Julio inmediato en que empieza el año económico.

Para evitar estos perjuicios y hacer que la ley se cumpla por todos, he creído conveniente escitar el celo de las Corporaciones municipales y muy especialmente el de los señores Alcaldes-Presidentes de las mismas, á fin de que para el día 15 del próximo mes de Marzo obren en este Gobierno los mencionados presupuestos y los expedientes de que queda hecho mérito para dar á unos y otros la tramitación correspondiente, llamando muy especialmente la atención de aquellas acerca de lo que sobre el particular de que se trata prescriben las Reales órdenes circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 del mismo mes de 1893, insertando á continuación esta última para el más fácil cumplimiento de la misma.

Omito el detallar la documentación de que dichos presupuestos han de componerse, pues siendo la misma que para los años anteriores prescriben las disposiciones antes mencionadas, creo innecesario hacer sobre ello más advertencia que la de que las certificaciones de los acuerdos de los Ayuntamientos y Juntas de asociados comprendan los nombres de todos los vocales que á ellas concurren con la opinión y voto que cada uno emita sobre el particular acordado; pues la que carezca de este detalle no podrá tenerse en cuenta ni se despachará el presupuesto hasta tanto que no se reciba una nueva.

Oviedo 21 de Febrero de 1895.—
El Gobernador interino, Francisco Portela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Presupuestos municipales

REAL ORDEN-CIRCULAR

La falta de puntualidad en la observancia del precepto contenido en

el art. 150 de la ley Municipal con respecto á la fecha en que los Ayuntamientos deben comunicar á los Gobernadores los presupuestos aprobados por las Juntas municipales, origina evidentes trastornos á la Administración y grandes perjuicios á los intereses de los pueblos. Para evitarlos, las Reales ordenes-circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890 y especialmente la de 22 de Febrero de 1892 han señalado varias reglas á que deben atenderse aquellas Corporaciones en la confección, examen y aprobación de dichos presupuestos; pero se hace necesario recomendar á Usia que se tenga muy en cuenta las expresadas prevenciones, procurando con todo interés su exacto cumplimiento, á fin de que la vida económica de los Municipios esté legalizada en 1.º de Julio próximo, ya en lo que se refiere á los mismos presupuestos, ya en lo que se relaciona con los expedientes que hayan de instruir para la cobranza de arbitrios extraordinarios.

Abierto el presente periodo electoral, no puede V. S. usar las facultades coercitivas que las leyes les encomiendan para obligar á las Corporaciones municipales morosas y á los funcionarios respectivos á la observancia estricta de sus obligaciones en esta materia; pero debe V. S. excitar el celo de unas y de otros dentro de los prudentes límites que imponen las circunstancias, recordándoles los plazos y requisitos que exige la formación, el estudio y la autorización definitiva de los presupuestos, llamando su atención sobre tan interesante parte de la administración y señalándoles los positivos beneficios que obtiene la hacienda municipal cuando el buen orden en los actos y la normalidad en las operaciones presiden la marcha de los asuntos locales.

Para establecer ese buen orden en la tramitación de los presupuestos, preciso es que los Ayuntamientos y Juntas municipales observen exactamente lo dispuesto en las mencionadas Reales ordenes-circulares, modificadas en algún punto por la presente. Su cumplimiento condu-

cirá seguramente á la normalidad administrativa que debe existir al principiar el año económico, con lo cual se garantizará también la oportuna práctica del procedimiento que el citado art. 150 señala para las reclamaciones que pudieran originar los acuerdos de las Juntas y de los Gobernadores.

Entre los diversos pretextos á que las oficinas municipales han recurrido hasta ahora para disculpar la falta de presentación de los presupuestos en la fecha marcada por la ley, figura como principal el de que al ser confeccionados no se conocen las cifras de las contribuciones sobre las cuales habrán de imponerse los recargos consentidos por la ley para consignar su importe como ingresos; pero no es admisible esta excusa, porque existiendo medios legales para subsanar posteriormente las diferencias que puedan resultar, nada más sencillo que realizar el cálculo de dichos recargos sobre las cifras de los cupos vigentes, y en caso de que la forma de la tributación fuese modificada, y por consiguiente las variaciones de dichas cifras sufrieran alteración de importancia, se dictarian oportunamente por el Gobierno de S. M. las disposiciones convenientes.

No es menos importante la tramitación de los expedientes de arbitrios extraordinarios, cuya percepción en los pueblos que se vean obligados á recurrir á ella, deberá hallarse autorizada antes del 1.º de Julio; para este fin conviene que á los presupuestos en que se consignen dichos arbitrios, se acompañen los respectivos expedientes, instruidos con todas las formalidades prevenidas, dando así tiempo suficiente para que la Comisión provincial y la Delegación de Hacienda, llamadas á conocer en los mismos antes de su remisión por V. S. á este Ministerio, puedan desempeñar su cometido, único medio de que los Ayuntamientos no incurran en las responsabilidades que se derivan de recaudar arbitrios no autorizados en la confianza de que se les concederá la autorización solicitada.

La facultad que la ley concede

á V.S. para el examen de los presupuestos no se opone á la autonomía de que disfrutaban los Ayuntamientos y Juntas municipales en los asuntos de su exclusiva competencia; útil será, por consiguiente, que Usía aconseje á dichas Corporaciones la mayor sobriedad con respecto á los gastos, á fin de que realicen cuantas economías les sugiera el deseo de beneficiar los intereses de cuya gestión se hallan encargadas, sin perjudicar á los servicios.

Encomendada á V. S. la corrección de las extralimitaciones legales que contengan los presupuestos, debe practicar con esmero el examen de los mismos, al cual puede coadyuvar provechosamente la Comisión provincial con su conocimiento práctico de las necesidades más indispensables de los pueblos.

Para lograr el objeto á que se encamina la presente circular, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que recuerde V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia los preceptos y plazos señalados para la tramitación de sus presupuestos en las Reales órdenes circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero de 1892, excitando el celo de dichas Corporaciones para que las cumplan puntualmente.

2.º Que los Ayuntamientos, para la mejor observancia del art. 150 de la ley Municipal, formen sus presupuestos durante el corriente mes de Febrero y los sometan á la aprobación de las Juntas municipales en la primera decena de Marzo próximo, con objeto de que puedan comunicarlos á ese Gobierno antes del 15 del mismo mes, según previene el citado artículo.

3.º Que á los presupuestos en que se consignan ingresos por arbitrios extraordinarios se acompañen precisamente los expedientes instruidos para solicitar la autorización para cobrarlos, procurando que sean informados con la mayor actividad por la Delegación de Hacienda y por la Comisión provincial.

4.º Que advierta V. S. á las Corporaciones expresadas, que después del 1.º de Julio no será autorizada por este Ministerio la cobranza de arbitrios extraordinarios, sinó en los casos previstos por los artículos 142 y 143 de la ley Municipal.

5.º Que en las certificaciones de actas de las sesiones que para la propuesta de dichos arbitrios celebran las Juntas municipales, y que habrán de incluirse en los expedientes se haga constar el número de individuos que componen la Junta, los nombres de los que asistieron á la sesión y el de votantes en pro y en contra de la propuesta.

Y 6.º Que V. S. remita oportunamente á la Dirección general de Administración el resumen de cada presupuesto municipal, como previene la regla 10 de la Real orden

circular de 22 de Febrero del año último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Febrero de 1893.—González.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 39

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, la certificación de libertad de quintas que con fecha 2 de Noviembre de 1885 se expidió á favor del mozo Ignacio Aladro Huerta, alistado por el Ayuntamiento de Piloña con el núm. 65 de orden para el segundo reemplazo del indicado año, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, manifestando al propio tiempo que dicho documento queda sin valor ni efecto alguno.

Oviedo 23 de Febrero de 1895.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 245).

Circular núm. 40

Se hace necesario que en el breve plazo los Alcaldes de esta provincia se sirvan remitir á este Gobierno una nota exacta de los Maestros y Maestras que aún no hayan adquirido el escudo y bandera nacional, en cumplimiento de lo terminantemente prevenido por la Ilustrísima Dirección general del ramo en su orden de 10 de Noviembre de 1893 y cuyo servicio tiene recordado ya el Inspector de primera enseñanza en circular de 20 de Septiembre último.

Oviedo 25 de Febrero de 1895.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 248).

Circular núm. 41

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de José Roco Fort, preso fugado de la cárcel de Sort, de 19 años de edad, vecino de Perescals, estatura regular, delgado, cara larga, ojos negros, pelo negro, nariz regular, color moreno; viste pantalón de lana á rayas negras, chaleco de algodón á cuadros, blusa azul algodón á cuadros, alpargatas y gorra; y en caso de ser habido le pongan á disposición de este Gobierno.

Oviedo 26 de Febrero de 1895.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 260).

Circular núm. 42

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Jaime Cifren y José Ferrer, presos fugados de las cárceles de Figales. El primero de 26 años, estatura regular, moreno, grueso; viste chaqueta negra, blusa

azul, pantalón á cuadros café negro, con gorra y alpargatas. El segundo de 21 años, rubio, sin barba, pelo corto, alpargatas, elástica color café oscuro, pantalón á cuadros negros, gorra negra y camisa color; y en caso de ser habidos les pongan á disposición de este Gobierno.

Oviedo 26 de Febrero de 1895.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 259).

Circular núm. 43

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, la certificación de libertad de quintas, por haberse redimido del servicio á metálico, y cuyo documento se expidió en 16 de Junio del año 1877 á favor del mozo Eliseo Miranda Guapo, sorteado por el Ayuntamiento de Vega de Rivadeo con el núm. 18 para el reemplazo del indicado año; se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, manifestando al propio tiempo queda sin valor ni efecto alguno.

Oviedo 25 de Febrero de 1895.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 253).

Circular núm. 44

Cuentas municipales

Siendo varios los Ayuntamientos que han dejado de cumplir con lo prevenido en la disposición 4.ª de la circular de este Gobierno de provincia de 11 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 14, y muchos más los que han hecho caso omiso de lo que prescribe la 5.ª, prevengo de nuevo á los señores Alcaldes-Presidentes de aquéllos, que de no cumplir exactamente con las instrucciones contenidas en la mencionada circular, me veré en el caso de imponerles las correcciones á que se hagan acreedores por morosidad ó desobediencia sin reparar en causas que nunca puede haber las bastantes para demorar un servicio periódico de tanto interés é importancia como es el de dar satisfacción cumplida de la gestión económica en cada año por medio de la rendición de cuentas.

Oviedo 26 de Febrero de 1895.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 258).

Listas de electores formadas por los Ayuntamientos en la forma que determina la ley de 8 de Febrero de 1877, para nombrar Compromisarios para las de Senadores, y remitidas por los Alcaldes en concepto de ultimadas, por no haberse presentado contra ellas reclamaciones de ninguna clase.

Ayuntamiento de Boal

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este término municipal y de los cincuenta y seis mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromi-

sarios con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, de conformidad con el 36 de la Municipal.

Concejales

D. Eduardo Méndez Villamil.
D. Antonio Martínez Blanco.
D. Juan Fernández Infanzón.
D. Juan Pérez Fernández.
D. Eusebio García.
D. Francisco Villamil Pérez.
D. José Alvarez Sánchez.
D. José Fernández García.
D. Constantino B. Quintana.
D. José Carvajales Sanzo.
D. Prudencio Amor.
D. Laureano Castrillón.
D. Leonardo Fernández.

Contribuyentes

D. Ramón Novo Carvajales.
D. Vicente Villamil.
D. José Presno Alonso.
D. José María Barres Infanzón.
D. José Pérez Puente.
D. Francisco Méndez Villamil.
D. Francisco Rubio Pérez.
D. José Rodríguez Pérez.
D. Ramón García Loreda.
D. Ramón Rodríguez Villamil.
D. Ramón Fernández Combarro.
D. José Arne Pérez.
D. José Ron Celaya.
D. José Jardón Fernández.
D. Antonio Lendiglesia Fernández.

D. José Jardón Suárez.
D. Valentin Jardón.
D. Victor Sánchez.
D. José Suárez García.
D. Francisco Lastra.
D. José María Santa Eulalia.
D. Millán Bueres.
D. Francisco Infanzón Blanco.
D. Benito Santa Eulalia.
D. Nicolás Suárez Cernuda.
D. Modesto Fernández Trelles.
D. Francisco Díaz Celaya.
D. Juan García.
D. Pedro Pérez Celaya.
D. Salvador Rodríguez Suárez.
D. Francisco Suárez Fernández.
D. José Bousoño.
D. Juan Pérez Carrume.
D. Domingo Llano Suárez.
D. Carlos Rodríguez Valledor.
D. Pedro Ron.
D. Francisco González García.
D. Francisco Villamil Suárez.
D. Evaristo Arango.
D. Aniceto Sanzo.
D. Gaspar Castrillón.
D. Francisco Castrillón González.

D. Antonio Martínez López.
D. Francisco Rodríguez Castrillón.
D. Francisco García Gómez.
D. José Martínez.
D. Nicolás Rodríguez.
D. Francisco Rodríguez Lavandera.
D. Juan Bousoño Infanzón.
D. Pedro Alvarez Lendiglesia.
D. Segundo Fuertes Osorio.
D. Francisco Ledo.
D. Ramón Martínez M.
D. Antonio Trelles.
D. Carlos González.
D. Pedro Siñeriz.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expi-

do la presente, visada por el señor Alcalde D. Eduardo M. Villamil, en Boal y Febrero 15 de 1895.—José María Santa Eulalia.—Visto bueno, Eduardo M. Villamil.

Ayuntamiento de Gijón

Lista de los electores de Compromisarios para Senadores que se forma en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Eduardo M. Marina.
D. Ramón García Sala.
D. Jacobo Olañeta Fernández.
D. Joaquín Escalera Blanco.
D. Faustino Vigil Escalera.
D. Manuel Valdés Sánchez.
D. José Fernández Nespral.
D. Evaristo Prendes y S. Quirós.
D. Zoilo Alvargonzález.
D. Baldomero de Rato Hévia.
D. Vicente Jove y Hévia.
D. José García Pumarino.
D. Juan Pantiga Alvarez.
D. Domingo González Coto.
D. Manuel Uria Díaz.
D. José Menéndez Alvarez.
D. Wenceslao Alvargonzález.
D. Victoriano Alvargonzález.
D. Manuel Muñiz González.
D. Nicanor Cadrecha Echevarría.
D. Claudio Alvarez Castro.
D. Rufo Salas García.
D. Ricardo Menéndez Perales.
D. Lucio Moreno Cifuentes.
D. Ceferino Alvarez González.
D. Manuel Sánchez Dindurra.
D. Aquilino Cuesta Suárez.
D. Manuel de la Cerra Díaz.

Contribuyentes

Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo.
D. Tomás Zarracina.
Excmo. Sr. D. Oscar Olavarria.
D. Demetrio F. Castrillón.
D. José de las Clotas.
D. Narciso Rodríguez Estrada.
D. Elías Díaz Cifuentes.
D. Marcelino Pola.
D. Santiago N. Alesón.
Excmo. Sr. D. Florencio Rodríguez.
D. Florencio Valdés.
D. Angel Corujedo.
D. Octavio Belmont.
D. Eustaquio García Sala.
D. Agustín Suárez.
D. Antonio María Riera.
D. Juan Jove Hévia.
D. Angel González Posada.
D. José Cienfuegos Jovellanos.
D. Félix P. Pando.
D. Ramón A. Alvarez.
D. Manuel Prendes González.
D. Juan Alvargonzález Sánchez.
D. Joaquín García.
D. Pantaleón Oliver.
D. José Bernardo Salcedo.
D. Antonio Rollán.
Excmo. Sr. D. Benigno Domínguez Gil.
D. José García García.
D. Anselmo Cienfuegos García.
D. Manuel Pérez Menéndez.
D. Eugenio López Loredó.
D. Ramón Borbujo.
D. Eladio Carreño.
D. José González Rubiera.

D. Francisco Palacio G. Pumarino.
D. Juan Antonio Muñiz.
D. Francisco López.
D. Cándido Fernández.
D. Vicente del Castillo.
D. Tomás Díaz del Rio.
D. Nicéfero Nicolás.
D. Manuel González Carvajal.
D. Benigno Piquero.
D. Miguel Palacios.
D. Tomás Díaz Menéndez.
D. Eduardo Martínez Velasco.
D. Minervino Menéndez.
D. Eusebio Pérez Conde.
D. Eduardo Menéndez Rodríguez.
D. Manuel Vega Fernández.
D. José Peláez Alvarez.
D. Antonio Baizán Morán.
D. Valentín García Gilledo.
D. Manuel G. Cuesta.
D. Juan N. Laviada Toral.
D. Victoriano Pérez Herce.
D. José Elías.
D. Epifanio Cifuentes Prada.
D. José Suárez Hévia.
D. Vicente Pérez Valdés.
D. Ulpiano Alonso.
D. Manuel Viña Rodríguez.
D. Juan Palacio Menéndez.
D. Rafael Díaz Laviada.
D. Ramón Alvarez Acebal.
D. José Campa Menéndez.
D. Manuel Suárez Mari.
D. Demetrio Suárez.
D. Manuel Menéndez Hévia.
D. Hilario Rodríguez.
D. Francisco Sánchez Martínez.
D. Gabino Iglesias Junquera.
D. Faustino Fernández Bobes.
D. Rafael Alvarez.
D. Félix Costales.
D. Víctor García García.
D. Eusebio Miranda.
D. José Fernández González.
D. Angel Menéndez.
D. José Alvarez Jove.
D. Tomás Gutiérrez.
D. Santiago Gutiérrez.
D. José Gutiérrez.
D. Leandro Suárez Infiesta.
D. José Antonio García.
D. Joaquín Somonte.
D. Ramón Pérez González.
D. Manuel Fernández.
D. Joaquín A. Villaverde.
D. Manuel Fernández Rubiera.
D. Alberto García Palacio.
D. Fernando P. Presno.
D. Claudio Alvargonzález.
D. José Cuervo Fernández.
D. Antonio González Arias.
D. Teófanos Paisán.
D. Nicolás Cuervo.
D. Clemente Alvarez.
D. Vicente Tamayo.
D. Florencio Alvarez.
D. Francisco González.
D. Joaquín Gancedo.
D. Máximo Rodríguez.
D. Juan Valle.
D. Máximo de la Sala.
D. Antonio Suárez Pola.
D. Hipólito Fernández.
D. Jerónimo Rubiera.
D. Ramón Pérez Rodríguez.
D. Cándido Barredo.
D. Alejandro Alvargonzález.
D. José García Bosquet.
D. Joaquín Menchaca.

D. Félix Goicoechea.
D. Manuel Moris Riestra.
D. Celestino López.
D. Rafael Fontanellas.
D. Francisco López.
D. Andrés Prendes.
Y se publica para que los vecinos interesados puedan formular las reclamaciones procedentes durante el término de veinte días, por el cual están expuestas las listas, conforme se establece en el art. 26 de la ley.
Gijón 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Eduardo Marina.—El Secretario en funciones, Evaristo Meana.

D. Evaristo Meana Valdés, Oficial mayor y Secretario en funciones del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Certifico: que la precedente lista estuvo expuesta al público en el sitio de costumbre de estas Consistoriales desde el 1.º al 20 del actual ambos inclusivos, sin que en todo este término se haya promovido reclamación alguna contra ella.

Y para que conste expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Gijón a 21 de Enero de 1895.—Evaristo Meana.—V.º B.º, El Alcalde, Eduardo Marina.

Sesión ordinaria del día 26 de Enero de 1895

El Ilustre Ayuntamiento acordó dar por fijada definitivamente la precedente lista de los electores de Compromisarios para Senadores, y que se publique según lo dispone el art. 29 de la ley Electoral vigente.—P. A del I. A., Evaristo Meana.

Ayuntamiento de Leitiriegos

D. Felipe Ordoñez, Secretario del Ayuntamiento de Leitiriegos.

Certifico: que la lista de electores de Compromisarios formada por este Ayuntamiento en primero del corriente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, copiada literalmente es como sigue:

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes del concejo con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Concejales

D. José Rodríguez García.
D. Atilano Rodríguez.
D. Pablo Cosmen Martínez.
D. Tomás Cosmen Santos.
D. Cándido Cosmen Provisor.
D. Santos Santos Acero.

Contribuyentes

D. José Cosmen Feito.
D. José Cosmen García.
D. José Sierra Cosmen.
D. Andrés Sierra Cosmen.
D. Basilio Cosmen Castro.
D. Alonso Cosmen Feito.
D. Francisco Sierra Cadenas.
D. Manuel Flórez Cosmen.
D. Manuel Bueno Sierra.
D. Andrés Rodríguez Tablado.
D. Ceferino Alvarez Menéndez.
D. Cándido Cosmen García.
D. Antonio Alvarez Sierra.

D. Joaquín Fernández Cosmen.
D. José Santos Sierra.
D. Francisco Fernández.
D. Donato Rodríguez Fuente.
D. José Builla Rodríguez.
D. Francisco Pérez Riesco.
D. Juan García Rodríguez.
D. José Monco Rodríguez.
D. Juan Rodríguez Sierra.
D. Juan Rodríguez Zardain.
D. Vicente Rodríguez Verano.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el Sr. Alcalde de Leitiriegos y Febrero 1.º de 1895.—Felipe Ordoñez.—V.º B.º, José Rodríguez.

(R. al núm. 242).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención a las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en Rio Janeiro, y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto que hayan salido después del día 2 [del actual y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde la misma fecha, los puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de Rio Janeiro medidos en línea recta.

En el puerto de Vigo se observarán las disposiciones prevenidas en la Real orden de 28 de Julio de 1893.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Cuerpo nacional de Ingenieros de montes

Distrito forestal de Oviedo

Habiendo sido nombrado D. Belarmino Granda Martínez, como cesante de igual cargo, Capataz de cultivos de este distrito por orden de la Dirección general de Agricultura de fecha 28 del mes pasado, y cumpliendo lo dispuesto por aquel Centro en 23 del corriente se le hace saber por medio de este periódico oficial para que se presente si lo es -tima conveniente.

Oviedo 27 de Febrero de 1895.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Comisión provincial de Oviedo.*Anuncio*

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, ha entregado al Capellán del Hospicio la suma de 225 pesetas en Bulas de la Santa Cruzada, para distribuir las entre los asilados; y la Comisión provincial, en sesión del día 23 del corriente, acordó dar las gracias á S. E. I. y hacer público el donativo en este periódico oficial.

Oviedo 26 de Febrero de 1895.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 262).

DELEGACIÓN DE HACIENDA*Cerillas fosfóricas*

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, en uso de las facultades que le están conferidas por la condición 2.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha autorizado con fecha 18 del actual á D. Fernando Gil, agente especial propuesto por la Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las mismas, y perseguir el contrabando y defraudación.

Los agentes nombrados para la inspección de este impuesto disfrutan de las consideraciones de funcionarios públicos, para los efectos de investigación y denuncia ante la Administración pública, de la defraudación, con arreglo á lo prescrito por el Real decreto de 20 de Julio de 1852 y disposiciones posteriores.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las Autoridades le presten cuantos auxilios demandare.

Oviedo 22 de Febrero de 1895.—Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 236).

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo*Edicto*

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras Pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Martín Garrido Redondo, vecino de Valencia de D. Juan, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada del Bendito Cristo, de patronato familiar, fundada en la parroquia de San Cristóbal, Arciprestazgo de Valencia de D. Juan, por D. Juan Fernández Merino, en 8 de Octubre de 1894, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el art. 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente,

comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeron convenientes, pasado el cual, se procederá á lo que corresponda, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á 23 de Febrero de 1895.—Por mandado de su señoría, Doctor, Antonio Sarri y Oller.

(R. al núm. 251).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio**

D. Dionisio Fernández Nespral, Alcalde constitucional de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base para la contribución rústica, urbana y pecuaria del año económico de 1895-96, los que tengan que hacer alguna traslación, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud debidamente documentada en los quince primeros días del mes de Marzo, pues pasado este término no se admitirán.

San Martín del Rey Aurelio á 25 de Febrero de 1895.—Dionisio Fernández Nespral.

(R. al núm. 261).

SECCIÓN JUDICIAL**Juzgado de Infiesto**

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hago saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario en averiguación del autor ó autores del robo del dinero y efectos que al final se expresarán, perpetrado en el comercio de D. Ramón Sainz Canales, vecino de Nava, en la noche del diez y seis al diez y siete del corriente, en cuyo sumario tengo acordado se proceda á la busca y ocupación de dicho dinero y efectos, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren sino justificaren su legítima procedencia.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca del expresado dinero y efectos y detención del autor ó autores del referido hecho.

Dado en la villa de Infiesto á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Castán y Trallero.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

Efectos robados

Setenta duros en plata y papel poco más ó menos.

Veinte ó veinticinco duros en calderilla.

Un revólver sistema fuego central oxidado y cargado con tres ó cuatro cápsulas.

Una cadena delgada y plateada.

Trece retales de paño grandes y pequeños, entre los cuales hay uno de color claro.

Algunos retales de lanilla de varios colores.

Una porción de zapatillas cuyo número no consta.

Ocho ó diez mantas de lana dulce.

Varias fajas.

Un paraguas.

(R. al núm. 118).

ANUNCIOS NO OFICIALES**Subasta**

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores, María del Consuelo, María del Pilar y José González Fernández, hijos de José y Brigida, domiciliados en Fenolledo, concejo de Tineo, y para pagar una deuda de seiscientos noventa y siete pesetas, en favor de D. Primitivo Rodríguez y varios gastos de cuenta de dichos menores, ascendente todo á ochocientos setenta y cinco pesetas, se sacan á pública y extrajudicial subasta los bienes siguientes por el protutor que suscribe por incompatibilidad de la tutor Josefa Suárez, según aparece de acuerdo de dicho Consejo de seis de Noviembre último.

1.º Una casallamada de Brigida, sita en Fuego: que mide próximamente cincuenta metros cuadrados; y linda de frente camino, espalda huerto de Manuel Rodríguez, derecha entrando huerto de José Fernández, izquierda casa de Manuel Rodríguez; valorada en quinientas pesetas con piso alto y bajo y corredor.

2.º El huerto de la corrada, de un área próximamente, en los mismos términos; que linda Norte, terreno de herederos de Antonio Rodríguez, Este lo mismo, Oeste terreno común y Sur camino; su valoración cuarenta pesetas.

3.º La tierra de tras la huerta, en la ería de la Fuente de Fuego: de tres áreas próximamente; linda Norte, más de Francisco Rodríguez, Sur de herederos de Joaquín Álvarez, Este más de Manuel Fernández y Oeste más de Manuel Rodríguez; su valor cien pesetas.

4.º Una tierra llamada Baralla, en términos de San Estéban, de Relemiego: que mide cinco áreas próximamente; y linda Este tierra de Manuel de Fernando ó de Hermenegildo, Oeste otra de Pedro Fernández Vitorio, Sur otra de Luis Iglesias y Norte prado de José García; valorada en cien pesetas.

5.º Otra tierra llamada también Baralla, en los mismos términos: de unas catorce áreas; linda Norte prado de José García, Sur más de Manuel Cristóbal, Este otra tierra de la Baralla de los menores y Oeste otra de Manuel de Hermenegildo; su valor quinientas pesetas.

Todas sitas en el concejo de Tineo y serán las condiciones de la subasta las siguientes:

1.ª Los bienes expresados se su-

bastarán uno por uno no admitiéndose posturas que no cubran el valor de la tasación y se rematarán por el orden que quedan señalados hasta cubrir las ochocientas setenta y cinco pesetas, suspendiéndose la subasta una vez obtenido este resultado, aun cuando queden fincas de las nombradas por subastar.

2.ª Las escrituras de compra-venta se otorgarán en el término improrrogable de ocho días después de la subasta, presentándose los compradores en la oficina del Notario que diere fé de ésta á entregar el precio de presente quedando en otro caso obligados á las responsabilidades legales y serán de cuenta de los compradores los gastos de las escrituras respectivas de compra-venta y sin derecho á exigir títulos anteriores inscriptos que no existen aun cuando podrán habilitarlos por su propia cuenta los adquirentes.

3.ª La subasta tendrá lugar en Tineo y despacho del Notario don Ramón Novoa, dando principio á las once de la mañana del día en que se cumplan los treinta siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se admitirán posturas por pujas durante dos horas.

Si el día que se cumplan los treinta siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN fuere festivo tendrá lugar la subasta el día siguiente.

Tineo veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El protutor comisionado, José Fernández.

Subasta voluntaria

El 21 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Secundino de la Torre, se venderán en pública subasta extrajudicial, adjudicándose al mejor postor, las fincas siguientes, pertenecientes á la testamentaria de D. Domingo Hévia.

1.ª Una casa en construcción en la calle de Quintana, que ocupa 119,40 metros cuadrados, con un patio de 102,89 metros cuadrados, en el que se halla un edificio antiguo; tasado todo en 21.865 pesetas.

2.ª La casa núm. 47 de la calle del Rosal, cabida de 117,04 metros, una huerta de 80,66 metros cuadrados, y una cuadra ó tendejón; tasado todo en 8.972 pesetas.

Los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan de manifiesto en dicha Notaría.